

1800 Daroca

1/1458/1

1/1458-0008



SELLO CUARTO. VLIH-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TRENTA Y CINCO.

Yo Don Nominé coner. sea. a todo manifesto Que Yo D<sup>n</sup> Pedro  
Joseph Lojo, Fuero de la Villa de Huesca, de mi buen grado  
sin revocacion de Procurador alguno, a ora de nuevo re-  
novo por esta Escritura que doy, toda mi poder, qual le tengo  
y para lo infrascripto requiero, a D<sup>n</sup> Francisco Altamira de  
Castillo, D<sup>n</sup> Juan Antonio Estevan, y D<sup>n</sup> Juan Lopez de Ota  
Procuradores del Numero de la Real Aud<sup>a</sup> del Reyno de  
Aragon Residentes en la Ciudad de Zaragoza, a los tres fe-  
ros, y cada uno de por sí, Especialmente, y expresa para que  
en mi nombre puedan dichos mis Procuradores, juntos,  
de por sí, intervenir e intervengan en todos, y cada uno plei-  
taciones, peticiones, y demandas, civil, y Criminales  
que tengo, o espero tener con qualquiera persona, cuerpo, co-  
legio, y Universidades, de qualquiera estado, o condicion sea  
asi en demandando, como en defendiendo, ante qualquiera  
Juez Competente ordinario, delegado, o subdelegado, ecle-  
siastico, o seolar. Y les doy poder para demandar, defen-  
der, oponer, excusar, convenir, convenir, replicar, triplicar, tes-  
tificar, testar, y escrituras en manera de pueras pro au-  
ca y presentar, y lo producido, y producido en pro las p-  
tes contrarias, contradecir e impugnar, Jures, y Honorio  
imperial, y recusa causas de sospechas, proponer, y ad-  
verar, Imparar later, y Renunciar posiciones, y a

hechos, o hechos, y dar, y adberarlos con Juramento  
y alor dado, y ofrecido, y que se daran y ofreriern  
por las partes contrarias, mediante Juramento, o en otra  
manera. Respondi allega, Ununcia, y concluya  
sentencias, inelocutorias, y definitivas. pedir y  
aceptar, y hacer requerimientos, protestos, embargo  
de bienes, penas de ellos, execuciones, Juramentos  
conclusiones, Consentimientos, apelaciones, suplicas,  
apuntamientos, Cobranças de costas, tasacion de ellas  
y demas actos Juaticiales, o extrajudiciales, que con  
vinieren, y se ofreriern. Yo no o mas Procurador  
o Procuradores alos sobre dho substituir, y aquel  
o aquellos Proceca, y desatua, que para ello con sus  
incidentes, y dependientes, anexos, y conexos do a  
dho mis Procuradores, juntos y de posesi, todo mi  
poder, qual de derecho se requiere, y el que segun lo  
fuer, leyes, y costumbres de este Reyno, o, en otra  
manera darles pueca, de forma, que por falta de po  
der no dege de tener efecto, lo que por dho mis dho  
curadores, juntos y de posesi. sera dicho, hecho, y pro  
curado. Prometo aquello no revocar en tiempo  
alguno, no obligacion que a ellos hago de mi persona  
y bienes muebles, y sicos donde quier banidos, y  
por aver: Hecho fue lo Sobre dicho en la Villa  
de Nueva a Quatro dias del mes de Octubre del

año Contado del Nacimiento de Nuestrs señs  
Jesu christo de mil setecientos treinta y cinco, sãna  
a ello presentes por testigos Joachin Plasos Botica  
rio, y Juan Domingo Bernad Juradante Residente  
en dicha Villa



Yo no de mi Miguel Perez Mexcal comitida, en la  
Villa de Nueva, y por autoridad Real poro de las  
tierras, Reyno, y señas del Rey Nuestrs señs por  
vicio Notario que alo sobre dho presente fui, y sape  
en este papel del Sello Quarto por no aver ayudo de  
que le corresponde en el estanca de esta Villa

Pasante a ley

Paralelo



SELO QVARTO, VEINTE  
 TE MARAVEDIS, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO.

veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y SEIS. Como 2.

Juan Lopez de otto en mi e Oydor Iph. de oyo. Vecino a la Ciudad Nueva  
 de quien enago y pido Poder y de el mando en la mejor forma que pudiese  
 Digo que en la Junta que se celebró para la Eleccion de Diputado a los  
 señores de Capitanía y el honor de Nueva de la Comunidad de Dicho  
 Cabildo de San Sebastian de la Nueva y Quaco fue elegido mi padre en el  
 puesto de aquella. Y mi Embargo de Diez e Doze años a esta parte la Cos  
 a mi padre ha sido de Nove años como Diputado cinco años, y otros Quaco  
 el Cavallero Corregidor mientras que se ha gozado nombramientos  
 que ha sido y es enagave por cinco años y su estimacion de no  
 haue Exemplar desde dho tiempo que los Diputados lo han sido  
 solo de año siendo así a Cumplido Esas cosas: con su Empleo ha  
 endo señalado con los Censales por el bien publico de la Comu  
 nidad, y sobre de Censales proponiendo su propia Comensura para que  
 en Cua aca.

Me pido y Sup.º se sirva en mandar al dho Cavallero Corregidor que en  
 Ciudad de dha Comensura no le muestre a mi padre el referido Empleo  
 de Diputado de queamos a parecer Justicia Real de mi padre mesada  
 R. L.

Juan Lopez de otto

Dignos Señores el Consejo de Indias de España  
Francisco Montañés el Contador de este pedimento  
Luz de Cruzada de 1563 de Indias  
Consejo de la Ciudad de Quito en forma de Real  
Cédula de Indias de 1563 de Indias

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Señala y cede. marañón.

SELLO TERCERO. SESENTAY OCHO MARAVEDIS.  
AÑO DE MDC. SESENTAY SEIS.  
TOS Y TRENTAY SEIS.

*[Handwritten signatures and names, including 'Juan de la Cruz' and 'Juan de la Cruz'.]*

*[Handwritten signature: 'Antonio de la Cruz']*

*[Handwritten signature: 'Juan de la Cruz']*

*[Handwritten signature: 'Juan de la Cruz']*

*[Handwritten signature: 'Juan de la Cruz']*

Prohibición para que no se quite ni altere  
ninguna de las Cédulas de Indias de 1563 de Indias  
que en los años de 1563 de Indias se mandó a pedimento  
de Pedro Sancha Roy de Indias de Indias









Muy

Señor mio, motivado a hazer algunos meses, q por D. Pedro de Hoyos, uno de los Diputados de esta Comunidad, se dio pedim. en la Real Acuerdo, solicitando se le prorrogase por otros dos a. mas, sobre lo que se me mando ynformarse, y que en el enere tanto no ynobase, lo q essecute, haz. D ynforme en el ynmediato Consejo, exponiendo el espediente o proce denzia q en este particular ha podido tomarse, sin otro destino, que el de dar enteros Cumplim. a lo que se previene en la ynstruccion que se dio por la Chanc. Maria, q M. dia en este Reyno, y a las hordenes de los Señores de Dios R. Acuerdo

y que no se impida hazer cargo  
en mi Representación por hazer e  
uso, se Remueba, al expresado  
D.<sup>n</sup> Pedro Roy, y D.<sup>n</sup> Joseph  
Gutiérrez de Bernabe, también  
Diputado, por los para los tres  
años que lo exercen; en esta  
deliberación, me aparecido poner  
en la consideración de V.<sup>s</sup> para  
que si fuera (o lo tubiere por con-  
veniente) notificarlo a los S.<sup>os</sup>  
nores, a mandarme decir lo que  
devo practicar.

Quedo esperando muchas orde-  
nes del m.<sup>o</sup> Obispo de V.<sup>s</sup> Gobernador  
quitoso, con el mas debido afecto, y con  
el mismo respeto a V.<sup>s</sup> Señor, Q. a V.<sup>s</sup> los  
m.<sup>os</sup> de V.<sup>s</sup> de Araca y Ho.<sup>co</sup> 19 de 1736.

D. M. de V.<sup>s</sup> sumas V.<sup>s</sup>  
afecto y oblig.<sup>do</sup> servid.<sup>o</sup>

Diego de la Cruz  
& Cañal

Diego de la Cruz  
& Cañal

Des Zarag<sup>a</sup> y Agosto treinta de 1736 Au. gen. 2

Dyente

Dobles

Segovia

Francisco

Montañu

Laguarda

En atencion á los morbis q resultan  
de este expediente, D. Pedro Sargh  
hoy continuo en el Complexo de  
Diputados de la Comunidad de  
Laguarda gozando el corriente  
año de mil setec<sup>ta</sup> treinta y  
seis.

